

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

RESOLUCIÓN No. **013** -ENAMI EP-2013

Ing. Fabián Rueda Flores.
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el párrafo primero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";*
- Que,** el párrafo tercero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que. *"Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*
- Que,** el párrafo primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)"*.

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)".
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue expedida para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas y, para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión.
- Que,** el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a la Función Ejecutiva la creación de empresas públicas mediante decreto ejecutivo;
- Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y, que tiene la facultad de establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él;
- Que,** el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, dispone que: *"El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo cuestiones de preservación ambiental y de respecto de los derechos de los pueblos"*;
- Que,** el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Minería señala que la Empresa Nacional Minera: *"Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el"*

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

Que, el artículo 21 de la Ley de Minería, señala textualmente que: "(...) *El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera (...)*";

Que, mediante oficio No. 0382-ENAMI EP-2011, de 11 de agosto del 2011 y Acción de Personal No. 0072 de 11 de agosto del 2011 el Ing. Antonio Fabián Rueda Flores, fue nombrado Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI – EP.

Que, resulta importante para la buena marcha de la gestión de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que esta cuente con normativa interna como reglamentos, manuales de procedimientos e instructivos necesarios para la ejecución de sus procesos; y,

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el numeral 8 del artículo 11, faculta al Gerente General de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que la Empresa requiera.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano y acatando lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.

RESUELVE:

Aprobar y expedir la siguiente normativa interna que detalla el procedimiento a seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros con la finalidad de suscribir contratos de operación minera, para que surtan plenos efectos jurídicos; contenida en los capítulos y artículos siguientes:

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

Capítulo 1

Art. 1.- ALCANCE.- Los procedimientos previstos en el presente capítulo son de cumplimiento obligatorio para todas las asociaciones, personas naturales y jurídicas que tengan interés en suscribir un Contrato de Operación con la ENAMI EP, dichas Asociaciones deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos que se detallan en el presente documento.

Art. 2.- OBJETIVO.- Establecer los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones, como etapa previa a la suscripción de Contratos de Operación en cada uno de los frentes de explotación de los cuales la ENAMI EP es titular de derechos mineros.

Capítulo 2

Art. 3.- PROCEDIMIENTOS:

1. La Asociaciones de Mineros interesadas en suscribir un contrato de operación para la prestación de servicios mineros con la ENAMI – EP, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, reglamentos aplicables y la presente normativa institucional, comenzando por cumplir con los requisitos que exige el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables – MRNNR para el otorgamiento de su personalidad jurídica.
2. Una vez que la Asociación de Mineros haya obtenido su personalidad jurídica mediante acto administrativo del MRNNR, se encuentre inscrita en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil y ostente la calidad de sujeto de derechos mineros, presentará ante la ENAMI - EP lo siguiente:
 - 2.1. Carta u oficio suscrito por el Presidente de la Asociación de Mineros y dirigido al señor Gerente General de la ENAMI – EP en la cual se manifieste el interés de la Asociación de realizar actividades mineras dentro de la concesión de la cual es titular la ENAMI – EP, adjuntando la siguiente documentación:
 - 2.1.1 Protocolización en notaría de los documentos que le otorgan personalidad jurídica a la Asociación entre los cuales se encuentran:

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

- a) Acuerdo Ministerial, en el cual se apruebe el Estatuto de la Asociación por parte del MRNNR.
 - b) Registro de la Directiva Definitiva por parte del MRNNR.
 - c) Registro de la aprobación de los Estatutos y del otorgamiento de la personalidad jurídica.
 - d) Comprobante de inscripción de la Asociación dentro de las organizaciones sin fines de lucro en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 2.1.2 Copias a color certificadas en notaría de la nómina de socios.
 - 2.1.3 Copias a color certificadas en notaría de las cédulas de ciudadanía y de la última papeleta de votación de todos los asociados (socios) y todos los miembros la directiva.
 - 2.1.4 Copia a color certificada en notaría del Registro Único de Contribuyentes – RUC de la Asociación.
 - 2.1.5 Copia a color certificada en notaría de la Constitución y Estatuto (reformas de haberlas) de la Asociación.
 - 2.1.6 Protocolización en notaría de la calificación del sujeto minero con la respectiva fe de inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM.
 - 2.1.7 Original de la certificación emitida por el Banco Nacional de Fomento de la cuenta de ahorros a nombre de la asociación.
- 3 Una vez que esta documentación haya sido recibida en la ENAMI EP y consecuentemente aprobada por la Jefatura Jurídica se procederá con la toma de coordenadas o georeferenciación de la o las áreas donde se realizarían las actividades mineras por parte de la Gerencia de Explotación y Desarrollo.
 - 4 Luego de esta diligencia la Gerencia Técnica de Explotación y Desarrollo o quien haga sus veces, emitirá el respectivo informe técnico favorable indicando que se proceda o no con la etapa de negociación.

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

- 5 Finalizada la etapa de negociación, habiendo llegado a acuerdos satisfactorios para las partes, se suscribirá la respectiva Acta de Negociación, dentro la cual se fijará el porcentaje de participación, equipos y, más elementos contractuales que requieren atención.
- 6 Una vez que el Acta de Negociación se encuentre suscrita, inmediatamente la Asociación Minera deberá realizar lo siguiente:
 - 6.1 Cumplir con los requisitos que determine la Gerencia Técnica de Explotación y Desarrollo respecto de la maquinaria y herramientas para el desarrollo de las actividades mineras.
 - 6.2 La Asociación deberá presentar a la ENAMI EP los contratos de compra venta o arrendamiento de maquinaria celebrado con el propietario de dichos equipos. La maquinaria que corresponde a equipo caminero deberá contar con matrícula vigente (copia a color notariada); corresponde a la Jefatura Jurídica el análisis de la documentación presentada.
 - 6.3 La asociación deberá constituir la servidumbres necesarias para el tipo de actividades mineras que se van a desarrollar, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley de Minería, esto es, a través de escritura pública e inscripción en el Registro Minero del ARCOM de acuerdo al artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 4.- La Gerencia Técnica de Explotación y Desarrollo, una vez cumplidos los requisitos sobre maquinaria y herramientas, notificará a la Jefatura Jurídica, indicando las características de la maquinaria aprobada la instalación de los dispositivos satelitales, solicitando la notificación al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y ARCOM, sobre el desplazamiento de la maquinaria.

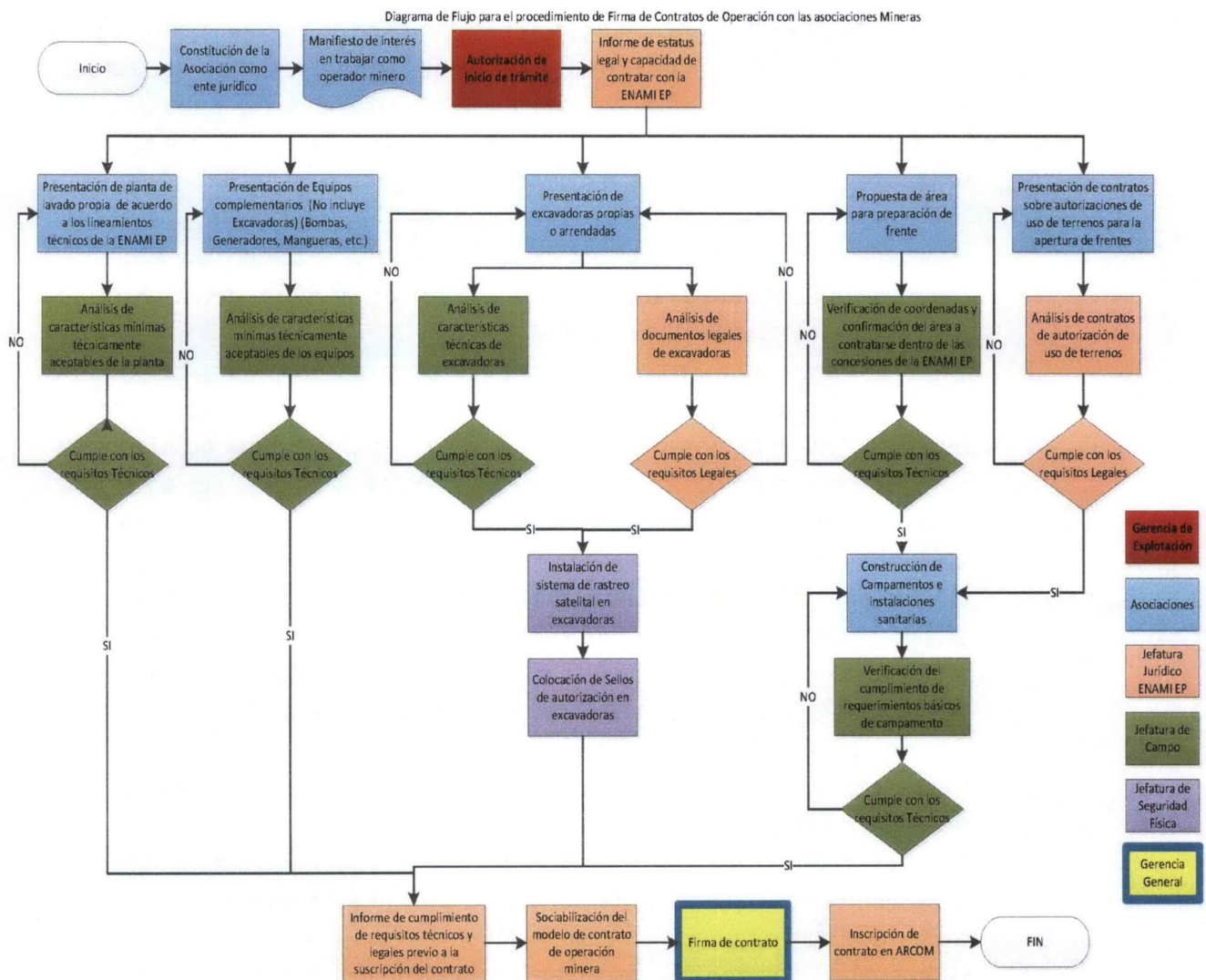
Es de responsabilidad de la Jefatura de Seguridad Física, los procesos de Instalación de los sistemas de rastreo satelital en las excavadoras, así como la colocación de los sellos de autorización en tales equipos.

Art. 5.- Una vez que se hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos expuestos en los numerales anteriores la Jefatura Jurídica, solicitará la respectiva certificación de fondos para cubrir los costos de la celebración del contrato, elaboración de la minuta, ingreso de la minuta y documentos habilitantes en la notaría que corresponda y, la coordinación con las partes para agendar la firma de la matriz del contrato.

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

Una vez suscrito el contrato la notaría deberá emitir cuatro (4) testimonios del contrato de operación minera, mismos que serán inscritos en el Registro Minero de la Agencia de Control y Regulación Minera de la jurisdicción correspondiente.

Art. 6.- Los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones y suscripción de Contratos se cumplirán según el siguiente diagrama de flujo:



EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

Capítulo 3

Art. 7.- CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

En los contratos para la ejecución de servicios o labores mineras de remediación, explotación, beneficio, fundición, refinación de los residuos abandonados, en una cláusula se establecerá el nombre del Técnico de la ENAMI EP que será el **ADMINISTRADOR** del contrato, quien será nombrado por el señor Gerente General, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Asociaciones con las que se suscriban los respectivos contratos de operación; y, una o varias cláusulas de obligaciones de la Asociación en la que contemplen y se desarrollen al menos los siguientes aspectos:

7. 1 Proporcionar y operar bajo su exclusiva cuenta y riesgo, el equipo y maquinaria necesarios para cada uno de los frentes, de acuerdo al requerimiento técnico de la ENAMI EP.
7. 2 Dotar del equipo de protección personal para los obreros asignados al proyecto (casco no metálico con arnés y barbiquejo, protectores auditivos (orejeras para trabajadores que operen maquinaria y tapones para trabajadores que se encuentren cerca de ella), guantes de diferentes materiales de acuerdo al tipo de trabajo, botas de trabajo, chalecos reflectivos).
7. 3 Contar con un botiquín equipado con al menos lo siguiente: vendas, gasas, algodón, alcohol antiséptico, merthiolate, agua oxigenada, antistamínicos, tijeras, pinzas; y, medicamentos básicos para el dolor de cabeza, dolor abdominal, solución salina y suero antiofídico.
7. 4 Contar con extintores tipo B;
7. 5 Infraestructura necesaria y campamentos para el alojamiento de su personal operativo.
7. 6 Adecuar el área de labores mineras para el correcto almacenamiento de combustibles y aceites, además de un kit para derrames en caso de existir una contingencia;
7. 7 Cubrir los costos por la gestión y transporte de desechos peligrosos;
7. 8 Constituir las servidumbres necesarias para el tipo de actividades mineras que se van a desarrollar, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley de Minería, esto es, a través de escritura

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

pública e inscripción en el Registro Minero del ARCOM de acuerdo al artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Minería y, con la nota aclaratoria de que la Asociación será la única responsable de su veracidad de dicha documentación, además del reconocimiento de que la ENAMI EP no tiene ninguna relación con el proceso de obtención y perfeccionamiento de los indicados documentos;

7. 9 Dotar de la alimentación en condiciones de salubridad e higiene para el personal que labore en el frente de trabajo;
7. 10 Cumplir a cabalidad con las normas de seguridad industrial estipuladas en los instructivos que expida la ENAMI EP;
7. 11 Propender al mantenimiento de una buena relación con las comunidades aledañas al bloque de trabajo;
7. 12 Asumir bajo su exclusiva responsabilidad las obligaciones que contraigan con sus subcontratistas o terceros sobre contratos de arrendamiento y alquiler de equipo, vehículos y maquinaria; Las mencionadas subcontrataciones estarán supeditadas al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y otras aplicables a la materia, pudiendo su incumplimiento ser causal de terminación unilateral del contrato;
7. 13 Facilidades necesarias para que se efectúen las inspecciones técnicas administrativas por parte de la ENAMI EP, así como de las entidades que conforman el sector público minero y las de control del Estado; pudiendo su incumplimiento ser causal de terminación unilateral del contrato;
7. 14 Velar para que se mantenga la seguridad física de las personas, bienes y equipos en los frentes de trabajo como en el área de influencia del proyecto; Procurar la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en los frentes de trabajo;
7. 15 Adquirir el combustible necesario para la operación del equipo y maquinaria que emplee en las operaciones, cumpliendo las regulaciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y brindar todo su apoyo hacia los organismos de control para actividades de control y auditoría, para ello, la asociación deberá contar con el permiso o cupo correspondiente del combustible a utilizar.
7. 16 Presentar reportes diarios, semanales y mensuales de la producción de oro obtenido en el frente de trabajo que deben ser entregados a los

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

- técnicos de la ENAMI EP para su conciliación y registro entre Las Partes, de acuerdo con las obligaciones de la ENAMI EP;
7. 17 Impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier acto perturbatorio, internación, despojo, invasión por parte de terceros que afecte a la titularidad de los derechos de la concesionaria;
 7. 18 Impedir que se causen daños al personal, servidores o trabajadores, instalaciones, infraestructura bienes y propiedades de ENAMI EP que se encuentre dentro del área de operación en su concesión y en el respectivo frente de trabajo;
 7. 19 Ejecutar la remediación, beneficio, fundición y refinación de los residuos abandonados en las áreas donde ejecutan sus labores, previa aprobación de la autoridad ambiental competente de manera conjunta con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y, por consiguiente, participar en las tareas de remediación en las áreas materia del presente contrato, de conformidad con el programa de remediación debidamente aprobado;
 7. 20 Realizar de forma obligatoria la mitigación, revegetación o reforestación de las zonas intervenidas y restituidas, bajo los lineamientos técnicos que se establezcan; en los frentes otorgados para la explotación.
 7. 21 Realizar de forma obligatoria el cierre de operaciones en cada frente de trabajo y reposición de los materiales lavados a los sitios que corresponde, en los frentes otorgados para la explotación. en apoyo a la gestión de la ENAMI EP y bajo los lineamientos técnicos que establezca dicha empresa;
 7. 22 Las obligaciones adicionales constantes en la normativa legal, reglamentaria en materia minera ambiental, de seguridad e higiene.
 7. 23 Así también se hará constar una cláusula en la que expresamente se prohíba el uso de mercurio o cualquier otro químico contaminante en todas las labores de extracción de oro aluvial; así como el trabajo de menores de edad, el incumplimiento será causal de terminación unilateral del contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

PRIMERA: El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de la Gerencia Técnica de Explotación y Desarrollo, Gerencia de Finanzas, Jefatura de Seguridad Física y Servicios Generales, y de la Jefatura Jurídica.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 FEB 2013



Ing. Fabián Rueda Flores
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA - ENAMI EP

Elaborado por:

J Villamarin M.

Revisado y aprobado por:

Dr. F. Samaniego O

